

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 4955.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

##### Núm. 5312.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

*Administración local.—Cuentas municipales.*—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que han dejado de cumplir con lo que se les previno en la última parte de mi circular sobre cuentas municipales, Boletín oficial núm. 4926; se servirán verificarlo dentro del preciso e improrrogable término de ocho días, no olvidando incluir las manifestaciones que á ellos deben hacer los secretarios y depositarios. Palma 17 de junio de 1864.—El secretario encargado accidentalmente del gobierno, Ricardo de las Cuevas.

##### Núm. 5313.

CAPITANÍA GENERAL  
DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Número 49.

Orden general del día 14 de junio de 1864  
en Palma.

El Sr. Brigadier subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 24 del mes próximo pasado traslada al Excmo. Sr. Capitan general de estas islas la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E. fecha 11 del actual, participando no haberse presentado en el batallón provincial de Oviedo

núm. 8 en el término prevenido el subterfugio procedente del regimiento de infantería Infante número 5 D. Ricardo Castañón y Vallina, quien á solicitud suya fué trasladado al antedicho provincial con el goce de medio sueldo y residencia en la villa de Gijón, ha tenido á bien resolver que el espresado oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en Real orden de 19 de enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitación á no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de diciembre de 1861; siendo así mismo la Real voluntad que de esta disposición se dé conocimiento á los directores é inspectores generales de las armas é institutos, Sr. general en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación del reino para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para la debida publicidad.—El coronel del cuerpo jefe de E. M.—José de Moreau.

##### Núm. 5314.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA  
de las Baleares.

La Dirección general de contribuciones con fecha 30 de mayo último, comunica á esta Administración la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente de asimilación promovido por la administración principal de

Hacienda pública de esta provincia para determinar la cuota de contribución industrial que debe pagar el dueño de una fábrica de hielo artificial; y conformándose S. M. con lo propuesto por la sección de Hacienda del Consejo de Estado y esa Dirección general se ha servido resolver; que se adicione á la tarifa núm. 2º de las unidades al Real decreto de 20 de octubre de 1852, y epigrafe de «diferentes industrias» y después del renglón de «dueños ó arrendatarios de pozos de nieve»; fábricas de hielo artificial, aunque funcionen por temporada, por cada máquina seiscientos treinta reales.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se avisa al público para su conocimiento y á los Sres. alcaldes de los pueblos, á fin de que la tengan presente en el caso de que exista en su distrito municipal ó se establezca en lo sucesivo alguna fábrica de hielo artificial, puedan inscribirla en la matrícula de subsidio con la cuota que determina la preinserta Real orden. Palma 14 de junio de 1864.—Francisco García Franco.

##### Núm. 5315.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PALMA.

A las doce de la mañana del décimo día á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se celebrará la subasta del suministro de aceite de oliva para el alumbrado público de esta ciudad, durante el año económico de 1864 á 1865, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de este

Ayuntamiento. Palma 13 junio de 1864.—Estanislao Luis Piñano.

##### Núm. 5316.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Andraitx.

Formado el repartimiento individual del cupo señalado á este pueblo por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, con los recargos autorizados para el servicio del año próximo económico de 1864 á 1865, se hallará de manifiesto al público en el frontis de esta casa capitular desde el día 14 al 21 del corriente mes ambos inclusive, á fin de que los contribuyentes en este distrito, así vecinos como forasteros puedan enterarse de las cuotas que por el referido concepto les han correspondido satisfacer, y reclamar de agravo por error en la aplicación del tanto por 100, ó por indebida inclusión. Andraitx 11 de junio de 1864.—El Alcalde—Gabriel Valent.—P. A. del A.—Antonio Alemañ y Valent, secretario.

##### Núm. 5317.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Bugar.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo con sus recargos autorizados, correspondientes al año económico de 1864 á 1865 estará de manifiesto en esta secretaría desde el día 10 hasta el 18 del actual ambos inclusive para los efectos de reclamación, durante dicho término podrán los que pretendan agravo, presentar sus reclamaciones ante este cuerpo municipal, pero finalizado no serán ad-



mitidas. Búger 10 de junio de 1864.— Juan Siquier, alcalde. — P. A. del A.— Gabriel Villalonga, secretario.

## Núm. 5318.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
de la Audiencia territorial de Mallorca.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta audiencia con fecha 30 de mayo último, la Real orden siguiente:

«Por el ministerio de la Gobernacion del reino se dice á esta secretaria con fecha 29 de abril último lo siguiente.—Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernacion en 30 de marzo próximo pasado la Real orden siguiente.—La Reina (q. D. g.) en vista del expediente instruido en este Ministerio y de la opinion emitida por las secciones de Guerra, Marina y Hacienda del Consejo de Estado para que en las causas incoadas por la jurisdiccion extraordinaria de los primeros ramos cualquiera que sea la clase de consejo ante quien se sigan se observe lo dispuesto en la ordenanza y Real orden de 2 de junio de 1858, y se estiendan por lo tanto en papel comun y sin costar los testimonios de condena que espidan los fiscales militares, sin que por esta circunstancia, se opongan las autoridades administrativas al ingreso de los reos en los establecimientos penales; se ha servido mandar remita á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, copia del informe evacuado por las espresadas secciones á fin de que V. E. preste su conformidad ó manifieste lo que estime para dictar la resolucio que proceda.—De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion traslado á V. E. con inclusion del informe que se cita, en atencion á que estando conforme este Ministerio con la consulta evacuada, se acuerde por el de su digno cargo la resolucio que se estime.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para los efectos convenientes.»

Y habiéndose dado cuenta de la misma Real orden á la sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado su cumplimiento y que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los jueces de primera instancia del territorio. Palma 9 junio de 1864.—Juan del Pueyo.

## Núm. 5319.

Quien quisiera hacer postura á una casa sita en esta ciudad, calle de los Olmos, manzana ciento cuarenta antigua y ahora ciento cuarenta y cuatro, número setenta y cuatro, propiedad de D. José Perelló

marido de D.<sup>a</sup> Juana Ana Balaguer, ambos de esta vecindad, justipreciada en tres mil y quinientas libras mallorquinas, que de orden del Sr. D. Ciriaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido se saca á pública subasta por término de veinte dias para con su valor hacer pago á D. Ramon Servera y Santander vecino de Son Servera, de la cantidad de dos mil seiscientos sesenta y seis reales sesenta y seis céntimos é intereses, que le resulta en deber dicha Balaguer, de la cual respondió el espresado Perelló con la referida casa, y de las costas causadas y que se causaren, acuda á los estrados de dicho Juzgado el dia siete de julio próximo á las doce de la mañana, hora señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho. Palma diez de junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—V.º B.º—Antonio Cañellas.

## Núm. 5220.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del distrito de la Lonja del partido de Palma y de Hacienda de Mallorca é Ibiza.

Por el presente primer pregon y edicto sito, llamo y emplazo á Rafael Esteva, vecino de la villa de Binisalem, que dentro de diez dias se presente en este dicho Juzgado de hacienda á prestar la indagatoria en la sumaria que contra él instruyo sobre el delito de contrabando, y no presentándose seguiré dicha sumaria en su ausencia y rebeldia, sin mas citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva inclusive. Palma 13 junio de 1864.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Miguel Villalonga, escribano.

## Núm. 5321.

D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta, por término de 20 dias, el cuarto piso procedente de la casa zaguán, sita en la calle de Santa Ponsa ántes llamada de la *Entrada que pasa* propio dicho inmueble de María Forteza y Aguiló, no tiene número pero le corresponde el 15 de la manzana 123 de esta ciudad, linda por la derecha entrando en él con casa de D. José Miró, por la izquierda con otra de D. Rafael Pomar, por la espalda con el edificio que fué convento de Monjas de la Misericordia y por la parte inferior ó sea de abajo con casa de Francisca Forteza y queda justipreciado en mil doscientas cincuenta libras mallorquinas. Se vende á instancia de don Pedro Antonio Magraner para con su producto hacer pago al mismo de lo que alcanza contra la nombrada María Forteza y queda señalado para el remate del piso de que se trata el dia ocho de julio próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado.

Serán de cargo del comprador todos los derechos y costas de la subasta y remate, alodio, hipotecas, salario de escritura y demas que se adeude por este traspaso. Palma 10 de junio de 1864.—Ciriaco Perez de Larriba.—Gerónimo Sureda, escribano.

## Núm. 5322.

D. Francisco García Franco abogado de los tribunales nacionales, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, vice-presidente de honor del Instituto frances en Africa y por S. M. (Q. D. G.) juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido en la provincia de las Baleares.

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á Juan Luis Melis, hijo de Rafael y de Isabel Femenias natural de esta villa y vecino que fué de la misma, de treinta y un años de edad, cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro el término de cinco dias improrrogables comparezca en este juzgado y escribanía del infrascrito á contestar la demanda ordinaria que ha promovido Juan Jordá y Ferriol, vecino de Sineu contra los herederos del mentado Rafael Melis sobre pago de maravedis.

Dado en Manacor, y juzgado de primera instancia á veinte y siete de mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S.—José Mariano Amer.

## Núm. 5323.

ACADEMIA PROVINCIAL

de Bellas Artes de Valladolid.

Cumpliendo la Academia con uno de los principales objetos de su instituto, acordó escitar á la Esma. Diputacion de esta Provincia, para que facilitase los fondos necesarios para abrir certámen de estímulo á la juventud que se dedica al estudio de Bellas Artes. Habiéndose prestado generosamente á este objeto la Esma. Diputacion provincial, ha señalado la Academia, como objeto del certámen para el presente año, un cuadro original, bajo las bases y condiciones que espresa el siguiente programa.

Art. 1.º El asunto del cuadro será el siguiente.—«Habiendo fallecido la reina Doña Constanza, mujer de D. Alonso VI de Castilla y León, este confió su hija Doña Urraca, que se hallaba entónces en la menor edad, á la lealtad y cuidado de su favorito D. Pedro Ausurez, Señor de Valladolid, para que en union de su virtuosa esposa Doña Eylo, se encargasen de darla la educacion correspondiente á su elevado nacimiento. A este fin D. Pedro se la presenta y entrega á su esposa en su morada de Valladolid, hoy hospital de Esgueba.»

2.º Las dimensiones de las figuras han de ser por lo ménos de la mitad del tamaño natural.

3.º Quedan á voluntad de los respectivos autores las dimensiones del lienzo, siempre que la menor en alto ú ancho

(segun la figura que dieren al cuadro) no baje de dos metros.

4.º Puede entrar en el certámen todo artista español, residente en España ó en sus colonias; se exceptúan los individuos que sean miembros de esta y de las demas Academias del Reino.

5.º Los cuadros se remitirán por cuenta de sus autores, y deberán estar entregados para el dia 30 de noviembre del presente año.

6.º Los autores no firmarán los cuadros ni pondrán en ellos el punto de su residencia; al reverso del lienzo colocarán un papel con el lema que tengan por conveniente.

7.º En un pliego cerrado que se ha de entregar al mismo tiempo que el cuadro, escribirá el autor el mismo lema que trata el artículo anterior, espresando ademas bajo su firma el pueblo de su residencia y las señas de su habitacion. En el sobre de dicho pliego solo se pondrá el lema.

8.º En el acto de recibirse los cuadros en la Academia, se marcarán con una numeracion correlativa, por el orden en que se vayan entregando y se dará recibo de ellos, espresando el número que les haya correspondido y el lema con que vengán marcados.

9.º La Academia adjudicará un premio de seis mil reales vellon y un accesit de tres mil.

10. Para la adjudicacion del premio y del accesit es indispensable que haya en las obras mérito positivo, pues no se atenderá solo al relativo de ellas.

11. Desde el dia 1.º de diciembre estarán espuestos al público los cuadros por término de diez dias.

12. La Academia en Junta general extraordinaria y por mayoría absoluta de votos nombrará un Jurado de siete individuos de su seno para adjudicar el premio y el accesit.

13. Luego que se hayan adjudicado el premio y el accesit se abrirán los pliegos correspondientes á los cuadros agraciados, y se publicarán los nombres de sus autores, espresándose ademas quienes sean, en rótulos que se colocarán respectivamente al pié de los cuadros. Los demas pliegos no se abrirán, y al devorverse los cuadros, se entregarán tambien los pliegos en la misma forma en que se hubiesen recibido.

14. Por la Secretaria general de la Academia se participará á los interesados la adjudicacion del premio y del accesit; y por la Tesorería de la misma corporacion se entregará su importe á las personas agraciadas ó á aquellas que autoricen competentemente al efecto.

15. El cuadro, por el cual se adjudica el premio, quedará de propiedad de esta Academia provincial, entregándose por la misma al autor un diploma que perpetúe tan señalada distincio: el del accesit podrá recogerlo el autor.

Valladolid 8 de mayo de 1864.—Por acuerdo de la Academia—El Académico Secretario general, Joaquin María Alvarez.



Audiencia territorial de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE MANACOR.

Formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de julio de 1862 las relaciones de los asientos defectuosos contenidas en los libros de la estinguida Contaduría de hipotecas de este partido, se publican á continuacion siguiendo el orden de los pueblos á que corresponden las fincas objeto de dichos asientos.

SAN JUAN.

Imposicion de censo sobre casa por Jaime Mas á favor de la parroquia de San Juan, 1769.  
 Imposicion de censo sobre dos casas por D. Miguel y Antonio Fiol á favor de Francisco Planas, 1769.  
 Venta á censo reservativo de una casa por Miguel Amengual y otros á favor de Lorenzo Nicolau, 1774.  
 Imposicion de censo sobre casa por Antonio Bauzá á favor del gremio de carpinteros de Palma, 1776.  
 Quitacion de censo sobre casa por el clero de San Juan á favor de Juana Gayá, 1783.  
 Permuta de dos casas entre Bernardo Company y Juana Gayá, 1785.  
 Venta de una casa bodega y corral por Mateo Amengual y otros á favor de Isabel Pocovi, 1785.  
 Venta de una casa bodega y corral por Mateo Amengual y otros á favor de Isabel Pocovi, 1785.  
 Venta de una casa por Cosme Mas á favor de Francisco Mas, 1786.  
 Suplemento de título de una casa concedido por D. Antonio Dameto á favor de Catalina Gual, 1787.  
 Suplemento de título de una casa concedido por D. Antonio Dameto á favor de Miguel Barceló, 1787.  
 Suplemento de título de una casa concedido por D. Antonio Dameto á favor de María Gual, 1787.  
 Suplemento de título de una casa concedido por D. Antonio Dameto á favor de Guillermo y Catalina Bauzá, 1787.  
 Suplemento de título de una casa concedido por D. Antonio Dameto á favor de Mateo Pont, 1787.  
 Venta de una casa por Catalina Munar á favor de Ana Munar, 1788.  
 Suplemento de título de una casa concedido por D. Antonio Dameto á favor de Antonia Ana Matas, 1788.  
 Suplemento de título de una casa concedido por D. Antonio Dameto á favor de Federico Bauzá, 1789.  
 Venta de una casa por Miguel Socías á favor de Estéban Ginard, 1793.  
 Venta de una casa por Catalina Fiol á favor de Juan Matas, 1796.  
 Permuta de una casa entre Juan Matas y Amador Pablo Millaras, 1805.  
 Venta de una casa por Francisco Gayá á favor de Bartolomé Salvá, 1811.  
 Permuta de una casa entre Bartolomé Gayá y Guillermo Mas, 1821.  
 Venta de una casa por Francisco Jaime á favor de Miguel Antich, 1825.  
 Venta de una casa por Micaela Nicolau y Antonia Mayol á favor de Guillermo Antich, 1831.  
 Imposicion de censo sobre casa, corral, huerto y bodega por D. Rafael Fiol á favor de D. Miguel Sastre Pro., 1836.  
 Venta de casa por Catalina Salom á favor de Francisco Costa, 1843.

Venta de una casa por Francisca Costa á favor de Antonia Ana Pascual, 1843.  
 Venta de una porcion de corral por Melchor Jaime á favor de Juan Gayá, 1848.  
 Venta de una casa botiga por Cristóbal Bibiloni á favor de Ramon Bauzá, 1851.  
 Venta de una porcion de corral unido á casas por Guillermo Oliver á favor de Pedro Antonio Mayol, 1851.  
 Renuncia de derechos de una casa por Miguel Gayá y otros á favor de Jaime Gayá, 1851.  
 Promesa de venta de una porcion de corral por Miguel Bauzá á favor de Francisco Bauzá, 1854.  
 Quitacion de censo sobre casa por el Juez de Hacienda á favor de Juan Bauzá, 1856.  
 Quitacion de censo sobre casa llamada la Portasa por el Juez de Hacienda á favor de Miguel Jaime Nicolau, 1786.  
 Promesa de venta de una porcion de corral por Pedro Juan Ginard á favor de Jaime Noguera, 1856.  
 Cesion de remate de una casa por Antonio Oliver á favor de Isabel y Margarita Bauzá, 1856.  
 Quitacion de censo sobre casa por el Juez de Hacienda á favor de Antonio Ribot, 1857.  
 Venta de una porcion de corral por Margarita Vaquer á favor de Miguel Juan Mieras, 1861.  
 Division de una casa entre Antonia Company y Bárbara Company, 1769.  
 Division de una casa entre Bartolomé y Guillermo Bauzá y Bartolomé Bauzá, 1769.  
 Division de una casa entre Arnaldo Bauzá y Margarita Bauzá, 1769.  
 Division de una casa entre Miguel Mestre y José Mestre, 1769.  
 Division de una casa entre Francisco Mas y Juan Barceló, 1774.  
 Division de una casa entre Francisco Mas y Rafael Barceló, 1774.  
 Division de una casa entre Francisco Mas y Juana Barceló, 1774.  
 Division de una casa llamada la Posada entre Lorenzo Nicolau y Miguel Nicolau, 1774.  
 Entrego de legitima de un solar de casa por Mateo Amengual á favor de Beatriz y Antonio Amengual, 1774.  
 Division de una casa entre Antonia Fiol y otros á favor de Clemente Fiol, 1774.  
 Division de una casa entre Antonia, Francisca y Bárbara Fiol, 1776.  
 Renuncia de una porcion de casa por Juana Ana Fiol á favor de Miguel Juan Gayá y Francisca Fiol, 1776.  
 Division de una casa entre Gerónima Font y Juana Ana Font, 1776.  
 Division de una casa entre Antonia Ros y otros y Miguel Ros, 1777.  
 Division de una casa entre Rafael Galmes de Juan y Rafael Galmes de Magin, 1777.  
 Transaccion y entrego de mitad de un corral por Francisca Ana Barceló á favor de Juana Roix, 1778.  
 Division de una porcion de casa y corral por Francisco Gayá y otros á favor de Miguel Gayá, 1778.  
 Division de dos porciones de casa entre Francisco y Bartolomé Gayá, 1778.  
 Renuncia de una casa por Juan Bou á Pedro Bou, 1780.  
 Renuncia de una casa por Pedro Bou á favor de Jaime Florit, 1780.  
 Division de una casa entre Juana Ana Banus y Pedro Bauzá, 1783.  
 Division de una casa entre Cosme Bauzá y otros y Mateo Bauzá, 1786.  
 Division de una casa llamada de Moson Jach entre Mateo Bauzá y otros y Cosme

Bauzá, 1786.  
 Division de un traste entre Cosme y Antonio Bauzá, 1786.  
 Division de una casa entre Miguel Barceló y Juana Barceló, 1787.  
 Division de una casa entre Margarita Bauzá y otros y Miguel Bauzá, 1787.  
 Transaccion y entrego de unas casas menores por Juana Matas á favor de Miguel Juan y Antonio Matas, 1787.  
 Transaccion y entrego de unas casas mayores por Miguel Juan Matas á favor de Juana Matas, 1787.  
 Division de casas entre Rafael Mayol y otros y Miguel Mayol, 1787.  
 Division de casa por Guillermo Mas y otros á favor de Gabriel Mas, 1790.  
 Transaccion y entrego de dos terceras partes de una casa por Pedro José Bauzá á favor de Gabriel Bauzá, 1792.  
 Division de una casa llamada las casas Altas entre Juana María Gayá y Rafael Gayá, 1794.  
 Division de una casa entre Isabel y Magdalena Adrover y Juana Maria Joy, 1801.  
 Division de una casa entre Antonia Matas y otros y Bartolomé y Juana María Bou, 1802.  
 Division de una casa entre Antonio Gayá y Raimundo Gayá, 1807.  
 Division de una casa entre Antonio y Francisco Bauzá, 1814.  
 Legado de unas casas menores por Francisca Font á favor de Juan Bauzá, 1818.  
 Hipoteca sobre casa por Antonio Matas á favor de Rafael Piña, 1819.  
 Division de una casa entre Antonio y Miguel Juan Mayol, 1832.  
 Division de una casa entre Antonio Mieras y Bernardo Mieras, 1832.  
 Division de una casa entre Catalina Bauzá y Bartolomé Bauzá, 1833.  
 Division de una casa entre dos hermanos Miguel Antonio y Magdalena Juan, 1835.  
 Renuncia del legado de una casa por Pedro Mayol á favor de D. Francisco Gayá Pro., 1842.  
 Poder para vender una casa por Mateo y María Oliver á favor de Bárbara Pont, 1843.  
 Abono de dote sobre casa por Antonio Ginard á favor de Catalina Noguera, 1843.  
 Entrego de legitima de una casa con molino de sangre por Pedro Antonio Ferragut á favor de Francisca Ana Ferragut, 1844.  
 Embargo alzado de una casa hecho á Rafel Galmés por el Juzgado de primera instancia, 1848.  
 Division de un desvan cuarto y cocina y una porcion de casa entre Bárbara é Isabel Gomis, 1849.  
 Division de una casa entre Antonio Borrás y Ana Borrás, 1851.  
 Cesion de habitacion por Juan Gelabert á favor de Apolonia Bou, 1851.  
 Designacion de unas casas menores por María Gayá á favor de Jaime Bauzá, 1854.  
 Hipoteca sobre casa manzana 16 número 1º por Juan Gayá á favor de Melchor Mas, 1855.  
 Fianza sobre tres casas por don Miguel Juan Nicolau á si mismo, 1856.  
 Testamento de Rafael Gayá nombrando heredero de una casa á Bartolomé Gayá, 1771.  
 Donacion de una casa por Francisca Bauzá á favor de Margarita Bauzá, 1772.  
 Legado de una casa por Antonio Bauzá á favor de Miguel Bauzá, 1778.  
 Donacion por matrimonio de una casa por Jaime Mas á favor de su hijo Jaime Mas, 1779.  
 Legado de una casa por Antonio Mayol á favor de Margarita Mayol, 1780.

Donacion causa mortis otorgada por Miguel Juan Antich nombrando donatarios de dos solares llamados can Mesia y can Juñy á Juan y Jaime Antich, 1784.  
 Donacion de una porcion de casa por Jaime y Antonio Antich á favor de Bárbara Antich, 1791.  
 Donacion por matrimonio de una porcion de casa por Miguel Munar á favor de Juan Munar 1797.  
 Donacion por matrimonio de una casa por Pedro Antonio Bauzá á favor de Pedro Antonio Bauzá y Bauzá, 1798.  
 Donacion de mitad de casa por Magdalena Antich á favor de Raimundo Gayá, 1799.  
 Donacion causa mortis de Juana María Matas nombrando donatario de una mitad de casa á Miguel Bou, 1802.  
 Donacion de un jardinito llamado can Metleta por Miguel Barceló á favor de Juan Company, 1803.  
 Donacion de una casa por Juana María Gayá á favor de otra Juana María Gayá, 1802.  
 Donacion de una casa por Guillermo Gayá á favor de Isabel Gayá 1807.  
 Donacion por matrimonio de un solar de casa por Bartolomé Gual á favor de Simona Gual, 1809.  
 Donacion por matrimonio de una porcion de casa á la entrada del pueblo por Antonio Matas á favor de Antonio Matas su hijos 1814.  
 Donacion del usufructo de una casa por Antonio Gual á favor de Francisca Font, 1815.  
 Donacion de una casa por Antonio Matas á favor de Antonio Matas, 1818.  
 Donacion de una casa por Juan Gayá y María Bauzá á favor de Miguel Gayá 1833.  
 Donacion por matrimonio de una casa por Juan Nicolau á favor de su hijo Juan Nicolau, 1824.  
 Donacion por matrimonio de una casa por Francisco Bauzá á favor de Juan Bauzá, 1828.  
 Donacion por matrimonio de una casa por Margarita Bauzá á favor de Guillermo Florit, 1835.  
 Donacion de una casa por D. Jaime Fiol á favor de Catalina Botellas, 1836.  
 Donacion de una casa por Antonio Barceló á favor de Miguel Barceló, 1840.  
 Donacion de una casa por D. Francisco Gayá Pro. á favor de D. Margarita Nicolau, 1845.  
 Donacion por matrimonio de una casa por Rafael Gayá y Mayol á favor de Rafael Gayá, 1847.  
 Testamento de Gabriel Bauzá nombrando heredero de una casa á Antonio Gayá, 1848.  
 Donacion de una casa por Jaime Jaime á favor de Antonio Jaime, 1850.  
 Donacion mútua de una casa por Antonio Bauzá á favor de Antonia Gayá, 1851.  
 Donacion de una casa por Catalina Gayá á favor de Isabel Mestre, 1851.  
 Donacion recíproca de una casa por Jaime Mayol á favor de Isabel Gari, 1851.  
 Testamento de Lorenzo Barceló nombrando heredera de una casa á Isabel Bauzá, 1852.  
 Donacion por título patrimonial de una casa por Martin Mas y Jordá á favor de don Mertin Mas, 1852.  
 Testamento de Francisca Ana Gayá nombrando herederos de una casa á Margarita Gayá y otros, 1853.  
 Testamento de Arnaldo Mas nombrando heredero de una casa á Gabriel Mas, 1853.  
 Donacion por matrimonio de una casa por Pedro José Matas á favor de Juan Matas, 1856.  
 Codicilo de Pedrona Florit, señalando



casa á Miguel Juan, 1857.

Testamento de Francisco Pociu nombrando heredera de una casa á Esperanza Ginard, 1858.

Testamento de Juan Juan nombrando heredero de una casa á Lorenzo Juan, 1860.

Donacion por matrimonio de una casa por Bartolomé Gayá á favor de Margarita Florit, 1861.

Imposicion de censo sobre una porcion de tierra por D. Antonio Ramis Pro. á favor del clero de San Juan, 1769.

Venta de un cuarteron y diez sueldos de tierra por los administradores de la manda pia de Jaime Fiol á favor de Miguel Barceló, 1770.

Imposicion de censo sobre nueve cuarterones de tierra por Pedro Antonio y Juan Martorell á favor del gremio de albañiles, 1770.

Venta de medio cuarteron de tierra por Bárbara Font á favor de Francisca Bauzá, 1771.

Venta de media cuarterada de tierra por Pedro Gelibert y otros á favor de Miguel Bauzá, 1771.

Venta de media cuarterada de tierra por los administradores de la manda pia de Catalina Antich á favor de Jaime Bauzá, 1772.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm 4.—Circular.

Esco. Sr.: En vista de lo consultado á este Ministerio por los Capitanes generales de Cataluña, Castilla la Nueva y Granada en 13 de marzo del año próximo pasado, 4 de setiembre del mismo y 1º de marzo último, con motivo de varias dudas suscitadas sobre el servicio de Jefes de día y el de hospital y provisiones, la Reina (que Dios guarde), despues de haber oido sobre ambos extremos al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á la Junta consultiva de Guerra y á la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha dignado resolver:

1.º El servicio de Jefes de día será desempeñado esclusivamente por los Jefes efectivos del ejército, incluidos los del detall y Comandantes fiscales, y por los Capitanes de Artillería é Ingenieros que tengan empleo superior de infantería ó caballería, tomando en las escalas que se formen para este caso la antigüedad que les correspondan.

2.º El servicio de hospital y provisiones será desempeñado nada mas que por los Capitanes efectivos, tengan ó no grado de Jefes, y por los Tenientes de Artillería é Ingenieros que tengan empleo superior en el ejército con arreglo á las antigüedades que respectivamente les correspondan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1864.—Marchesi.—Señor...  
(Gaceta del 2º de mayo.)

## CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Córdoba y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una mi Fiscal á nombre de la Hacienda pública, apelante, y de la otra D. José María de Cárdenas, Conde de Valhermoso, vecino de Ecija, apelado y representado por el Licenciado D. Francisco María de Contreras, sobre que se deje sin efecto la sentencia del Consejo provincial de Córdoba, que mandó se devolvieran al referido Conde las cantidades que por cuota y recargo de la contribucion de consumos del año de 1861, respectiva á la dehesa de los Picachos, le habian sido exigidas por el Ayuntamiento de Fuente-Palmera, provincia de Córdoba.

Visto:

Vistos los antecedentes traídos al pleito, de los que resulta, que el conde de Valhermoso acudió al gobernador de dicha provincia en 2 de diciembre de 1861, manifestando que con la mayor sorpresa habia recibido la orden del Alcalde de Fuente-Palmera de 16 de noviembre anterior para que se le apremiase por la contribucion de consumos y recargo que le habian sido impuestos en el citado pueblo; y que habia advertido en tiempo al espresado Alcalde que no teniendo en este pueblo casa abierta, ni figurando mas que como hacendado forastero, no debia imponerse allí dicha contribucion, sino en Almodóvar del Rio, que era donde la pagaba por lo que pedia se alzase el procedimiento de apremio decretado contra él:

Que pasada la instancia á informe de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia y del Ayuntamiento de Fuente Palmera, lo evacuaron, espresando que el citado Conde no hizo reclamacion alguna hasta despues de aprobado el repartimiento por el Gobernador; que llevaba en arriendo en aquel término una dehesa de 1.029 fanegas de cabida, que aprovechaba por medio de sus ganados, y que tenia ademas el cortijo llamado Estrella la Alta, en término de Almodóvar, donde descansaban los ganaderos encargados de la custodia de los ganados que pastaban dicha dehesa; y por último, que siendo intempestiva su reclamacion, debia desestimarse: con cuyo dictamen se conformó el Gobernador en 2 de marzo siguiente:

Vista la demanda que contra esta providencia gubernativa dedujo ante el consejo provincial de Córdoba el procurador don José Lasso de la Vega, á nombre del Conde de Valhermoso, con la solicitud de que se declarase que este no tenia la consideracion de contribuyente por consumos en Fuente-Palmera, debiendo devolverse en su consecuencia las cantidades que indebidamente se le cobraron por este concepto:

Vistos los recibos que acompañó á la misma, correspondientes á los cuatro trimestres del año 1861, importantes 220 reales por razon de consumos, y 25 con 8 cént. de recargo:

Vista la contestacion del Fiscal de Hacienda pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion del decreto del Gobernador que le dió origen:

Vistos los escritos de réplica y dúplica en que cada parte insistió en sus respectivas preterisiones:

Vista la prueba testifical y documental practicada á instancia del Conde de Valhermoso:

Vista la sentencia del Consejo provincial de 21 de agosto de 1863, que revocó el decreto del Gobernador de 2 de marzo del año anterior, y mandó se devolvieran al Conde las cantidades que por cuota y recargo de consumos del año de 1861 le fueron exigidas por el Ayuntamiento de Fuente-Palmera:

Visto el recurso de apelacion que contra este fallo interpuso el promotor fiscal de Hacienda pública y el auto que se le admitió:

Visto el escrito de mejora de dicho recurso presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado, pidiendo la revocacion del fallo del inferior y la confirmacion del decreto gubernativo de 2 de marzo de 1862:

Vista la contestacion del Licenciado don Francisco María de Contreras á nombre del Conde de Valhermoso, con la solicitud de que se confirme la sentencia apelada.

Considerando que resulta probado por el Conde de Valhermoso que no tenia casa abierta, habitada por sí ó por sus dependientes, en la dehesa de los Picachos ni en Fuente-Palmera:

Considerando que no estaba por lo tanto sujeto á pagar en este pueblo contribucion de consumos, segun lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 15 de diciembre y 218 de la instruccion de 24 del mismo mes y año de 1856;

Considerando que el término de ocho días que para presentar reclamaciones señala el art. 221 de la citada instruccion, se refiere segun sus palabras á los contribuyentes de cada pueblo, sin que haya razon para hacer su disposicion extensiva á los que no lo sean por carecer de casa abierta y de todo motivo de saber el repartimiento y de pagar dicha contribucion;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don Joaquin José Casaus, D. Francisco Támes Hévia, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín, D. Antero de Echarrí, el Marques de San Gil, D. Lorenzo Nicolas Quintana y D. Pedro Sabau,

Vengo en confirmar la sentencia apelada.

Dado en Palacio á veintiocho de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la sala de lo contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 31 de marzo de 1864.—Pedro de Madrazo.

(Gaceta del 25 de junio.)

## NOMENCLÁTOR

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Formado con arreglo á lo dispuesto en la instruccion aprobada por S. M. en 5 de enero de 1859 y demas ordenes y circulares dictadas por la superioridad, y publicado por

LA JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

En esta obra se hallan continuados todos los sitios habitados constante ó temporalmente, y los inhabitados; ya sean ciudades, villas, pueblos, lugares ó aldeas; ya iglesias, palacios, castillos, prédios, casas de labor, torres telegráficas, faros, monasterios, ermitas, casas de peones camineros ó de la guardia civil; ya molinos, ventas, lugares, barracas, cuevas, chozas, ó cualquiera vivienda con morador ó sin él.

Ademas del nombre de cada poblacion ó vivienda figura en dicha obra su clase ó calidad, la distancia á que se halla situa-

da de la cabeza del respectivo ayuntamiento, y su clasificacion ya por lo que respecta á su construccion, ya á su habitacion ó sea el número de pisos de que constan las viviendas.

Contiene tambien el dato de poblacion que resultó á cada uno de los distritos municipales, segun el recuento general de habitantes verificado en 25 de diciembre de 1860 (hoy vigente) y por último cuatro cuadros-resúmenes de los datos comprendidos en el Nomenclátor, en los cuales figuran clasificados por partidos judiciales:

1.º Las poblaciones y grupos, ó sean ciudades, villas, lugares, aldeas, caseríos y grupos.

2.º Las entidades aisladas, como edificios, viviendas, albergues, etc. á saber casas, albergues, sitios.

3.º Los edificios por lo que respecta á su construccion, y albe gues, ó sean los edificios clasificados por pisos en poblado y en despoblado.

4.º Los edificios y albergues por lo que respecta á su habitacion, ó sean edificios y albergues habitados, constante ó temporalmente, en poblado y en despoblado.

Aunque en la formacion del Nomenclátor se ha procedido con el mas escrupuloso detenimiento para que saliese á luz con toda la exactitud y perfeccion que son de apetecer, como es posible que se hayan deslizado algunos errores, ya por inadvertencia, ya por equivocada apreciacion, ya en fin por las dificultades con que ha debido tropezarse al escribir las entidades de poblacion en un dialecto provincial, la Seccion de Estadística de esta provincia acogerá cuantas observaciones quieran suministrarle las autoridades, corporaciones, funcionarios y particulares, que puedan conducir á la rectificacion de los errores que se noten en esta obra, respecto á los caracteres de las entidades de poblacion, como el nombre calificativo, distancia si es simple albergue ó edificio, y número de pisos de cada uno de estos. Estas observaciones reunidas y ordenadas por la Seccion producirán en su dia, cuando se tenga completa seguridad de su exactitud, las correcciones ó rectificaciones que procedan.

El Nomenclátor de la provincia de las Baleares consta de un cuaderno de 50 páginas en folio marquilla, y de esmerada impresion, y se halla de venta en la oficina de la seccion de Estadística de esta provincia establecida en la calle de Gater núm. 60 cuarto principal, al infimo precio de 3 rs. vn.

Palma 30 de mayo de 1864.—De orden del Sr. Gobernador.—El Jefe de la Seccion de Estadística, Juan Ignacio March.

## EL CONSULTOR DE AYUNTAMIENTOS.

Periódico de administracion municipal y de intereses locales, dirigido por D. Marcelo Martinez Alcubilla, abogado de los ilustres colegios de Madrid, Valladolid y Búrgos. Sale cinco veces al mes y es su precio 46 rs. al año. Se admiten suscripciones en la librería de esta imprenta.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,  
IMPRESOR REAL.